

CONVENIO DE COLABORACION

Entre el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la provincia de La Rioja, representado en este acto por el Sr. Juez Federal con Competencia Electoral, Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, con domicilio en calle Joaquín V. González N° 85, de esta ciudad, previa autorización de la Excma. Cámara Nacional Electoral (Expte. "S" 88/2021) y el Sr. Secretario General de la Gobernación Armando Molina, con domicilio en calle 25 de mayo esquina San Nicolás de Bari (o), de esta ciudad, en representación de la Función Ejecutiva Provincial, celebran el presente Convenio de Colaboración que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: este convenio tiene por objeto, establecer la colaboración material que prestara el Gobierno de la Provincia de La Rioja al Juzgado Federal con Competencia Electoral de La Rioja, ello con motivo de la convocatoria a elección simultánea de autoridades provinciales, conforme el Decreto N° 1.389/21 emanado de la Función Ejecutiva Provincial, y las elecciones de autoridades nacionales; todo ello bajo el régimen previsto por la Ley N° 15.262 y su Decreto reglamentario N° 17.265/59.-----

SEGUNDO. ANTECEDENTES: Por Decreto N° 358/2021, de fecha 04 de Junio de 2021, el Sr. Presidente de la Nación, convoco al electorado de la Nación Argentina a elecciones el día 12 de Septiembre de 2021, elecciones Primarias Abiertas Simultaneas y Obligatorias (PASO) y el día 14 de Noviembre elecciones generales, a través de las mismas se elegirán Senadores y Diputados Nacionales, según corresponda a cada distrito, disponiendo -en el detalle anexo del decreto- que en la Provincia de La Rioja se elegirán dos (2) Diputados Nacionales y dos (2) suplentes. Que a su vez, por Decreto N° 1389/2021, de fecha 12 de agosto de 2021, el Sr. Gobernador de la Provincia de La Rioja, Sr. Ricardo Clemente

USO OFICIAL

Quintela, convocó para el día 14 de noviembre de 2021 a elecciones Generales, al electorado de la Provincia de La Rioja para la elección de: **a) Diputados Provinciales** en el número de titulares y suplentes para cada uno de los Departamentos que a continuación se enumeran: **Capital** 8 Titulares y 5 Suplentes; **Rosario Vera Peñaloza**: 3 Titulares y 2 Suplentes; **Coronel Felipe Varela**: 3 Titulares y 2 Suplentes; **Castro Barros**: 1 Titular y 1 Suplente; **Sanagasta**: 1 Titular y 1 Suplente; **Vinchina**: 1 Titular y 1 Suplente; **Juan Facundo Quiroga**: 1 Titular y 1 Suplente.

Que la adhesión a la referida normativa a fin de elegir simultáneamente las categorías nacionales y provinciales, busca evitar dispendios económicos innecesarios, que se devengarían con la realización de actos eleccionarios separados. En tal sentido, resulta necesario establecer términos de actuación y colaboración de los organismos involucrados en el proceso electoral y la contraprestación a cargo del Gobierno de la Provincia de La Rioja, para el cumplimiento del proceso electoral. -----

TERCERA: ACTUACIÓN DE LA JUSTICIA NACIONAL ELECTORAL.

Para el cumplimiento del presente convenio el Juzgado Federal con Competencia Electoral realizará todas las tareas de organización, ejecución y fiscalización de las elecciones de su competencia; para la efectiva realización del acto eleccionario simultáneo. Quedarán a cargo de la Justicia Federal Electoral las tareas que demanden la oficialización de las boletas, el armado de las urnas, llenado, supervisión, control y entrega a la entidad que se encargará de su traslado a la autoridad de mesa, el procedimiento de designación y capacitación de las autoridades de mesa (elaboración de la nómina de ciudadanos a convocarse, confección de los telegramas y eventuales reemplazos), como así también la designación y capacitación de los delegados de la justicia nacional electoral y la designación de los establecimientos de sufragio, como las tareas de realización del escrutinio definitivo, la remisión al Tribunal Electoral Provincial de las planillas

Poder Judicial de la Nación

de escrutinio definitivo correspondientes a los cargos locales elegidos, (para la asignación y distribución de cargos y la proclamación de las autoridades provinciales -cf. art. 5° de la ley N° 15.262-), y demás tareas post comiciales; todo ello, con arreglo a la Ley n° 15.262 y su decreto reglamentario n° 17.265/59. Estableciéndose que la realización de las tareas referidas no implicará erogación extraordinaria alguna por parte del Poder Judicial de la Nación, ni comprometerá el normal desarrollo de las tareas propias del proceso electoral nacional en curso.

CUARTA. COMPENSACIÓN: la instrumentación del presente Convenio tendrá como contraprestación la siguiente compensación económica, por parte del Gobierno de la Provincia de La Rioja, que aportará, al Juzgado Federal con Competencia Electoral de La Rioja, Secretaría Electoral: el equivalente a diez mil (10.000) horas extras electorales de ejecución, cuyo valor unitario es de pesos novecientos seis (\$ 906) al que debe adicionarse las cargas sociales y el sueldo anual complementario, haciendo un total de pesos mil doscientos sesenta y uno con cero tres centavos (1.261,03) -conforme Resolución 250/2021 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación-, resultando de tal forma un equivalente total de pesos doce millones seiscientos diez mil trescientos pesos (\$ 12.610.300,00), cuyo objeto será de solventar gastos de horas extras electorales para personal y funcionarios -previa autorización de la CSJN-, útiles, insumos, viáticos, papelería, movilidad, combustible, material didáctico, capacitación de autoridades de mesa, etc.; y todo otro gasto inherente al objeto del presente, como la confección e impresión de padrones a utilizarse en las elecciones generales y simultáneas convocadas para el día 14 de noviembre del corriente año, conforme a lo establecido en la Acordada n° 145/04 de la Excma. Cámara Nacional Electoral; todo ello en virtud del excedente de tareas que demanda la simultaneidad aludida. Asimismo, se requerirá a la Corte Suprema de Justicia de la Nación la autorización para la ejecución de horas extraordinarias por parte del Secretario/a y Prosecretario/a Electoral. En caso de remanencias, dichas sumas podrán destinarse

USO OFICIAL

a gastos inherentes al objeto del presente, la realización de refacciones simples en el edificio del tribunal y/o la adquisición de bienes (inventariables o no) de utilidad para la Secretaría Electoral. Asimismo, se solicitará autorización a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura proceda a liquidar las horas extras que realicen los funcionarios y personal afectado a las tareas electorales. -----



QUINTA. EFECTIVIZACIÓN DEL APORTE. El aporte individualizado en la cláusula cuarta se hará efectivo en dos (2) cuotas iguales y consecutiva, debiendo ser efectivizada la primera de ellas a los diez (10) de la suscripción del presente convenio; y la subsecuente el día 14 de octubre de 2021, mediante depósito bancario en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal La Rioja, en la cuenta corriente en pesos N° 3252007134, CBU 0110325820032520071341, Sucursal 325, Razón Social: Poder Judicial Consejo de la Magistratura, CUIT 34546671471.-----

SEXTA. DURACIÓN: El presente convenio tendrá vigencia desde el día de la suscripción del presente y hasta el 31 de diciembre de 2021, como plazo último de tareas post comiciales. -----

SEPTIMA. RENDICIÓN: La rendición de cuentas respectiva será realizada de acuerdo con las normas y procedimientos que rigen al Poder Judicial de la Nación, y se encontrará a disposición de las autoridades correspondientes del Gobierno de la Provincia de La Rioja en el término de noventa (90) días desde la finalización del presente convenio, plazo que podrá ser prorrogado en caso de resultar necesario. -----

OCTAVA. AUTORIZACIÓN: Resultando, según Ley Nacional n° 19.108, que es facultad de la Excm. Cámara Nacional Electoral dirigir y fiscalizar el

Poder Judicial de la Nación

funcionamiento del Registro Nacional de Electores y, habiendo resuelto ése Alto Tribunal mediante Acordada n° 145/04 -de fecha 28 de diciembre de 2004-, que toda solicitud de colaboración en actos eleccionarios, simultáneos, como lo establecen los Decretos de Convocatoria aludidos, deberá ser autorizada previamente por esa Cámara Nacional Electoral, se elevará a ese Alto Tribunal la propuesta del convenio a suscribirse, y una vez concluido el acuerdo, se le remitirá copia.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de La Rioja, a los 12 días del mes de septiembre de 2021. -----

hd

[Signature]

DANIEL HERRERA PIEDRABUENA
JUEZ FEDERAL
CON COMPETENCIA ELECTORAL

dmurdo
10/9/21

ARMANDO EMILIO MOLINA
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

USO OFICIAL